

<u>GIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA</u>

CANAS - CUSCO Cuna de la Nación Kana



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 001-2024-MDCH/A

Checca, 02 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTO

El Informe Nº 001-2024-MDCH-RRHH/GM/JCHH, de fecha 02 de enero del 2024, el Jefe de Recursos Humanos, remite evaluación de perfil para el cargo de Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que so atribuciones del Alcalde, entre otras; designar y cesar al Gerente Municipal así como a los demás funcionarios de confianza, (...).

Que, los artículos 26° y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Artículo 26.- Administración municipal: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. Artículo 27.- Gerencia Municipal: La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se creó el Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios que resulta ser una modalidad laboral especial del Estado conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC y por lo tanto, distinto a los régimen laborales perteneciente a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo Nº 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, quedando precisado en dicho marco legal el procedimiento y etapas a seguir para la contratación del personal que sea adscrito a dicho régimen siendo indispensable contar con la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces;

Que, el Artículo 3° de la Ley 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales; señala: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio", concordado con el Artículo 1º del D.S. Nº 65-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa, refiere: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una personal natural que presta servicios de manera subordinada.





Con el Pueblo por Delante



<u>GIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA</u>

CANAS - CUSCO Cuna de la Nación Kana



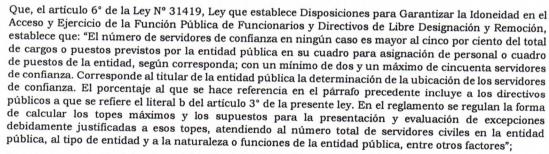


Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial":

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, ha previsto lo siguiente: "Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extensión regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, conforme a la Ley N° 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regimenes Laborales del Sector Público, desde el 10 de marzo de 2021, las entidades públicas se encuentran impedidas de continuar contratando personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057. estableciendo como única excepción a dicha regla la contratación de personal para el desempeño de cargos de confianza como el presente caso, así en cuanto a la incorporación de personal CAS de confianza solo procederá aquellos a ocupar puestos que en el CAP o CAP PROVISIONAL, de la entidad tengan reconocido expresamente la condición de servidor de confianza y/o directivos superior de libre designación y remoción conforme a lo previsto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28849, los funcionarios o servidores públicos de libre designación;

Que, la Autoridad Nacional Servir, indica sobre los cargos de confianza en el marco de la Ley Nº 31131 mediante Informe Técnico N° 000272-2022-SERVIR-GPGSC, lo siguiente: "2.10 (...) mediante sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre la Ley Nº 31131, se declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 4º de la citada norma, dejando subsistentes el párrafo primero y el terceo; siendo que, este último señala los siguiente: "(...) Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza". 2.11 (...) los servidores de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley Nº 31131; es decir que, no les aplica la contratación administrativa de servicios de carácter indefinido":



Que, el numeral 4.5 del artículo 4º de la Ley citada, los (...) funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes: "(...) Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general. Además, el último párrafo de la Ley mencionada, indica que: "Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT";

Que, el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, tiene por objetivo establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y dictar otras disposiciones.





Con el Pueblo por Delante



CIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO Cuna de la Nación Kana c





Que, el numeral 83.1 del artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";

Que, mediante Informe N° 001-2024-MDCH-RRHH/GM/JCHH, de fecha 02 de enero de 2024, el Jefe de Recursos Humanos, C.P.C. Juan Carlos Huaranca Hermoza, remite el informe de evaluación del perfil para el cargo de Gerente Municipal; en el que concluye, que acorde a los requisitos exigidos para la contratación en cargos directivos públicos de confianza del nivel local y según la tipología de la Municipalidad Distrital de Checca de sub tipo B3, el Ing. Econ. ELISBAN PUMACAJIA MACEDO, CUMPLE con los requisitos exigidos en el Reglamento de organización y Funciones vigente de nuestra Entidad Edil, como también con los requisitos exigidos por la Ley N° 31419 y su reglamento, por lo que recomienda contratar bajo el cargo directivo de confianza.

Que, el Alcalde en su condición de titular de la Entidad, está facultado para designar los cargos de confianza conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario en el presente caso accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación del funcionario que asuma en adelante las funciones de Gerente Municipal

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el numeral 6) del artículo 20 Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del día martes 02 d e enero de 2024, del Ing. Econ. ELISBAN PUMACAJIA MACEDO, identificado con DNI Nº 01308037, en el cargo directivo de confianza de GERENTE MUNICIPAL, bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR las facultades con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones administrativas resolutivas al Gerente Municipal Ing. Econ. Elisban Pumacajia Macedo a partir del día 02 de enero del 2024, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un efectivo desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Distrital de Checca, en forma específica de las facultades siguientes:

EN MATERIA LEGAL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

- Ejecutar los Acuerdo de Concejo Municipal bajo responsabilidad (numeral 3) artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).
- Proponer al Concejo Municipal proyecto de Ordenanzas y Acuerdos (numeral 4) artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).
- Dirigir y monitorear la ejecución e implementación de los planes de desarrollo municipal: Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y demás planes (numeral 8) artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).
- Proponer la creación, modificación, supresión y exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos de licencia (numeral 12) artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).
- Proponer instrumentos de gestión ambiental para su respectiva implementación (numeral 13) artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).
- Implementar bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría (numeral 22) artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).
- Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de recaudaciones de los ingresos municipales (numeral 15) artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con auxilio de la Policía Nacional y Seguridad Ciudadana (numeral 9) artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).





Con el Pueblo por Delante



<u>GIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA</u>

CANAS - CUSCO

Cuna de la Nación Kana c





- Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso tramitarlos ante el Concejo Municipal (numeral 32) artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).
- 10) Monitorear y dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (artículo 3º del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM).
- 11) Aprobar, modificar y/o derogar la normativa interna, Directivas, manuales y/o otros, documentos relacionados con los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión, Abastecimiento, Control Patrimonial y entre otros de la Entidad de acuerdo a la normativa aplicable.
- 12) Ejercer la responsabilidad del Monitoreo del proceso de Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los órganos de control del Sistema Nacional de Control, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 014-2020-CG-SESNC, para cuyo efecto requerirá que las recomendaciones de los informes de Auditoria, sean implementados manteniendo un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación. Las Acciones operativas a derivar son:
 - Disponer la adopción de medidas preventivas y correctivas que correspondan en relación a las recomendaciones, memorándums de control, deficiencias de control, alertas tempranas y/o riesgos identificados por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, descritos en las auditorias.
 - Remitir la auditoria a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones consignadas en los informes de auditoría, para que cumplan con la implementación y recabar de ellos el respectivo informe de implementación.
 - Derivar a la Procuraduría Publica Municipal y a la Oficina de Recursos Humanos en los casos de responsabilidades civiles, penales a administrativas funcionales en el marco de las competencias que la Ley señala.
 - Requerir la elaboración de proyectos normativos o presentar proyectos normativos alternativos cuando se trate de Recomendaciones Orientadas a mejorar la Gestión de la Entidad, e impulsar su trámite hasta su derivación a opinión jurídica.
 - Proyectar, suscribir y presentar los Planes de Acción en los plazos y formas establecidas.
 - Cautelar que los planes de Acción presentados sean ejecutados en los plazos establecidos, coordinando dé manera permanente con los funcionarios públicos y adoptando mecanismo de seguimiento permanente.
 - Informar a los órganos de control, en la forma y plazos que sea requerido, con documentos que sustentan, las acciones o medidas adoptadas para la implementación de las recomendaciones y mitigación de riesgos; asimismo, verificar el registro de avance en el aplicativo informático de la Contraloría General de la Republica que le fuera asignado.
 - Llevar o conformar un archivo digital de las auditorias y remitirlas a los funcionarios públicos responsables de implementación que lo soliciten.
 - Remitir a los funcionarios públicos responsables de implementación, el oficio y cuadro de evaluación de estado situacional que periódicamente elabore el Órgano de Control sobre el estado situacional de las recomendaciones de auditoría, solicitando su avance o actualización.
- 13) Designar a los fedatarios de la Municipalidad Distrital de Checca, revocar y aceptar su renuncia.
- 14) Suscribir documentación correspondiente a la información contable, financiera y presupuestal de ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública.
- 15) Realizar reconocimiento inscripción de las Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento -JASS.
- 16) Aprobar, modificar o dejar sin efecto documentos normativos internos que regulen procedimientos, planes de educación comunitaria, planes de rehabilitación, planes de capacitación, planes de trabajo, estudios de caracterización, planes de actividades y otros instrumentos de gestión inherente a la función y sistemas administrativos.
- 17) Aprobar el Plan Operativo Institucional y modificatorias.
- 18) Designar comisiones, comités en el ámbito administrativo que implique el correcto desarrollo de las actividades internas excepto aquellas que sean indelegables.











MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO

Cuna de la Nación Kana





- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático (artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440).
- Autorizar los Encargos Institucionales (artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15)
- 21) Autorizar la ejecución de todos los pagos previos a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2022-EF/50.01, así como las normas de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad.
- 22) Autorizar fondos para Caja Chica (artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y sus modificatorias).
- 23) Reconocimiento de deudas de ejercicios fiscales anteriores (artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM).
- 24) Autorizar asignación de viáticos a los funcionarios y servidores (Decreto Supremo N° 007-2013-EF).
- 25) Autorizar la ejecución de retenciones judiciales.
- 26) Otras establecidas en las Directivas Internas, ROF y de más nomas legales vigentes.

B. EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES:

- Aprobar Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Publica, actividades de mantenimiento y otros.
- Aprobar Ampliaciones de Plazo en la ejecución de obras, actividades de mantenimiento y otros por Administración Directa e Indirecta – Contrata.
- Aprobar adicionales y deductivos en la Ejecución Presupuestal de Obras, actividades de mantenimiento y otros por Administración Directa e Indirecta – Contrata.
- 4) Aprobar modificaciones de modalidad de Ejecución Presupuestal de obra.
- Aprobar las Liquidaciones técnico financieras parciales o totales de obras, actividades y otros por Administración Directa e indirecta – Contrata
- 6) Autorizar la continuidad o no de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, bajo la modalidad de ejecución directa e indirecta – u otros.
- 7) Designar Comités de Recepción y Liquidación de Obras por administración directa y contrata.
- 8) Designar Residente de Obra, Supervisor y/o Inspector en ejecución de proyectos por administración directa; hasta la entrada en vigencia de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, aprobado por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG.
- 9) Designar Supervisor y/o Inspector de proyectos por Contrata.
- 10) Designar el Comité de Recepción de Obras.
- Aprobar, suscribir u observar, según sea el caso, las liquidaciones de contratos de consultoría de obras y de ejecución de obras.
- Designar Comisión de Recepción y Liquidación de proyectos ejecutados por administración directa.
- 13) Monitorear y efectuar el seguimiento del cumplimiento de Registro de Información de Obras Públicas, en el Sistema de INFOOBRAS de la Contraloría General de la República (artículo décimo octavo de la disposición complementaria de la Ley N° 29951).
- 14) Otras estipuladas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Legislativo N° 344-2018, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

C. EN MATERIA DE MATERIA DE PERSONAL:

 Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad (numeral 18) artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).











<u>IPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA</u>

CANAS - CUSCO

Cuna de la Nación K'ana





- Suscribir contratos de personal bajo modalidad de Decreto Legislativo Nº 1057, 276, 728, 21 Locación de Servicios y otros.
- Acto o resolución relacionada a los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) de los 3) servidores y funcionarios, conforme a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil. 25) Aprobar el rol de vacaciones de personal (artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM)
- Emitir resolución de aprobación de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM).
- Resolver el contrato de personal por incumplimiento.
- Resolver recursos administrativos que se formulan contra resoluciones que emita el área de 6) personal.
- Aprobar el pago de compensación vacacional (Decreto Legislativo Nº 1057 y 276). 7)
- Proponer la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinarios, para su aprobación mediante el Concejo Municipal.
- Resolver todas las peticiones en materia de personal que no corresponda a la Unidad de Personal.

MATERIA DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY Nº 30225 Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO

- SUPREMO N° 377-2019-EF, DECRETO SUPREMO N° 168-2020-EF, Y SUS MODIFICATORIAS: Aprobación, Modificación y Evaluación del Plan Anual de Contrataciones (artículo 6° del Decreto
- 2) Aprobación del expediente de contrataciones de Procedimiento de Selección (numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF).
- 3) Designar Comité de Selección para Procedimiento de Selección (numeral 44.5 del artículo 45° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF).
- 4) Aprobación de los documentos del procedimiento de selección que consiste en las Bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, solicitudes de cotizaciones para Comparación de Precios (numeral 47.4 del artículo 47° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF).
- 5) Cancelación del Procedimiento de Selección (Art. 67.2 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF).
- Suscripción del Contrato en materia de Contrataciones del Estado (artículo 137º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF).
- 7) Aprobar y Modificar mediante adendas los contratos.

Supremo Nº 344-2018-EF).

- 8) Suscripción de Orden de Compra y Servicios de procedimientos de selección (artículo 137º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF).
- 9) Suscripción de Contratos, Órdenes de Compra y Servicios de adquisición iguales o menores de 8 UIT (literal a) del numeral 5.1 del TUO de la Ley 30225 aprobado por D.S. Nº 082-2019 EF)
- 10) Contestar o absolver las resoluciones, notificaciones por el Tribunal de Contrataciones del Estado o por el OSCE, en defensa de los intereses de la Entidad, derivada a cualquier tipo de procedimiento de selección.
- 11) Disponer la reducción de bienes y servicios, así como las prestaciones adicionales de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto contratado, siempre que se encuentre con la asignación presupuestal necesaria, conforme a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente (numeral 157.1 del artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF).
- 12) Resolver los recursos impugnados en materia de Contrataciones del Estado (numeral 125.1 del artículo 125° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF).
- 13) Designar los árbitros en los arbitrajes institucionales y AD HOC.
- 14) Resolver las penalidades aplicadas por las contrataciones de bienes y servicios en general.
- 15) Aprobar todo lo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento y modificatoria.









Palacio Municipal Plaza de Armas s/n, Checca - Canas - Cusco



CIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO Cuna de la Nación Kana



ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA, el funcionario delegado deberá dar cuenta al titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Checca, según corresponda acorde al Principio del Debido Proceso, consagrado en la ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD, las acciones que se realicen y los aspectos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, debe de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que la rigen, bajo responsabilidades del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que las Resoluciones Gerenciales que se emitan en el ejercicio de la presente delegación de facultades, deberá remitirse un ejemplar de las mismas al Despacho de Alcaldía para su correspondiente conocimiento, así como informar los demás actos administrativos emitidos en aplicación a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO; toda disposición que contravenga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Unidad de Informática y Estadística, para que efectúe la publicación en el portal Web de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIOUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.







Gerencia Municipal.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.
Oficina de Asesoria Jurídica.
Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Inversiones
Unidad de Recursos Humanos
Unidad de Informática y Estadística
Interesado

Archi

Con el Pueblo por Delonte



Palacio Municipal Plaza de Armas s/n, Checca - Canas - Cusco munichecca20232026@gmail.com